



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : ZAMIRA YINETH BELTRÁN CALDERON  
DEMANDADO : HEREDEROS DE ERNESTO BELTRAN TACHA y CAMILO ANDRÉS BELTRÁN RINCÓN  
RADICACIÓN : 2022-00348

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de septiembre de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó la señora ZAMIRA YINETH BELTRÁN CALDERON, se advierte lo siguiente:

- I. Se encuentra indebidamente conformado el contradictorio, ya que la demanda no se dirige en contra del causante, sino en contra de los herederos determinados e indeterminados de los causantes ERNESTO BELTRÁN TACHA y CAMILO ANDRÉS BELTRÁN RINCÓN, por lo que se debe adecuar la demanda en este sentido.
- II. No acredita haber realizado el envío simultáneo a la parte demandada de la demanda y los anexos conforme lo estipula el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer dirección de notificación de la demandada LUZ AMPARO RINCÓN CUELLAR.
- III. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso, allegando el documento idóneo con el cual se acredite el parentesco de la demandante con el causante de quien se solicita la impugnación, es decir se debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandante ZAMIRA YINETH BELTRÁN CALDERÓN, que acredite el parentesco con el causante ERNESTO BELTRÁN TACHA.
- IV. No indica de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el canal digital donde debe ser notificado el testigo solicitado, o en su defecto indicar que desconoce dicho canal.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 040 del 18 de octubre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE : ZAMIRA YINETH BELTRÁN CALDERON  
DEMANDADO : HEREDEROS DE ERNESTO BELTRAN TACHA y CAMILO ANDRÉS BELTRÁN RINCÓN  
RADICACIÓN : 2022-00348

NB